



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 27 de enero de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para decidir sobre traslado de dictamen pericial.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 02 de febrero de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-751-2015-00003-00
Demandantes: Leonidas de Jesús Hernández Giraldo y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Providencia: Auto decide sobre traslado de dictamen pericial

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 28 de febrero de 2020¹, al proferirse el auto mediante el cual se ordenó fijar para el día 16 de junio de 2020, la reanudación de la audiencia de pruebas, en la cual se procedería con la contradicción del dictamen pericial.

En la fecha aludida, el Consejo Superior de la Judicatura había ordenado el cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, por lo cual se deduce, con meridiana claridad, que no se reanudó la audiencia de pruebas, pero no existe tampoco evidencia de que posteriormente a esta fecha, la diligencia se hubiera realizado.

Lo anterior, obliga a retomar el curso del proceso y en ese sentido lo procedente sería reprogramar la audiencia de pruebas; sin embargo, esta Judicatura considera que es innecesaria una diligencia de esta clase, para conocer el informe pericial² aportado; contrario sensu, para surtir el traslado a las partes y al Ministerio Público, en aras que manifiesten su conformidad o contradicción, se dispondrá que su publicidad se surta en los términos del artículo 110 del C.G.P.

“Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Ordenar el traslado de los documentos que obran en las páginas 189 a 195, ordinal 02, del expediente digital, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Segundo: Ordenar que, una vez vencido el traslado anterior, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

¹ Página 205 Ordinal 02ED

² Pgs 189 a 195 Ord2 ED



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32f59853b8be4b65b28b3a7087782b3a3eed6b9e3c29d5734c3448ebedd3c5f

Documento generado en 02/02/2022 07:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**